



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

50001 31 53 001 1998 145 00  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Villavicencio, ocho de julio de dos mil veintidós

De acuerdo con la petición que antecede, el Juzgado decreta:

El embargo y retención de los dineros que se encuentren en cuentas corrientes, de ahorros, en C. D. T. o por cualquier otro concepto, a nombre de la demandada **Mercedes Sabogal Montenegro y Rocio Prada Páez.**

Líbrense los correspondientes oficios, con destino a los GERENTES de las siguientes entidades financieras:

Banco Agrario de Colombia	Banco BBVA
Banco Bogotá	Banco AV Villas
Banco Caja Social	Banco Colpatria
Banco Davivienda	BanColombia

Para que sienten los embargos, haciéndole las advertencias de ley. La medida se limita a la suma **\$8.000.000**

**Con la salvedad que en tratándose de cuentas de ahorros, solamente serán retenidos los valores que superen los topes de embargabilidad precisados por la Superintendencia Financiera, aplicable solo para personas naturales. Conforme el numeral 2 del artículo 594 del C.GP.**

En caso que la demandada Amparo Gutiérrez Quiñonez, cuente con un CDT, en alguna de las entidades financieras citadas anteriormente y con el fin de materializarse la



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

50001 31 53 001 1998 145 00

medida de embargo sobre dicho título valor, deberá proceder conforme lo señala el numeral 6 del artículo 593 del C.G.P, en efecto, i) no deberá constituirse título de depósito judicial por cuenta del proceso, sino deberá dejar anotación de la *pérdida de enajenabilidad*, es decir no podrá ser endosado o negociado, mientras la medida subsista, pero sin que la rentabilidad, uno de los objetos propios de su constitución, sufra parálisis o menoscabo. ii) en caso, de pluralidad de titulares, sin distinguirse su porcentaje de participación, se deberá entender que será por partes iguales, por lo tanto, el embargo se anotara en tal sentido, y no por la totalidad del depósito, en todo caso, respetando las instrucciones que en ese sentido impartieron los titulares del C.D.T.

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Hoy **11 de julio de 2021**, se notifica  
a las partes el **AUTO** anterior por  
anotación en **ESTADO**.

**PAOLA ALEJANDRA CAGUA  
REINA  
SECRETARIA**